

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Robinson Miguél Gámez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 28/11/2023

El número de documento [71757000](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 30 de noviembre de 2023

**L.S.N.**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Armando Rafael Rodríguez Goethe
Demandado	Compañía de Seguros Mundial
Radicado	05001 40 03 028 2023 01775 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por ARMANDO RAFAEL RODRÍGUEZ GOETHE, a través de apoderado judicial, la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. e IVÁN ALEXANDER SIERRA RESTREPO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 Núm. 7 del C.G.P.)
2. Presentará el libelo demandatorio de forma organizada e integrado, separando debidamente sus diferentes acápite. Es que en la demanda arrimada luego de la firma del abogado continúa lo que parece ser otra justificación de los perjuicios y otros fundamentos de derecho.
3. Complementará la narración fáctica indicando cuál es la relación del demandante con la finada ANA GOUETE DE RODRÍGUEZ o en razón de que acude a reclamar la indemnización por el fallecimiento de esta última, y acreditará prueba de ello.
4. De conformidad con el tipo de proceso que se pretende adelantar (Verbal - RCE) el cual es de naturaleza declarativa, en ese sentido deberá reformular las pretensiones de manera clara, precisa y consecencial (Art. 82-4 del C.G.P.) peticionando en primer lugar la declaratoria de responsabilidad frente a los demandados y, como consecuencia de ello, la condena al pago de los respectivos perjuicios.

5. Adecuará las pretensiones de la demanda, realizando la debida individualización y diferenciación de los perjuicios en las modalidades propias del tipo de proceso que se pretende adelantar, es decir, Responsabilidad Civil Extracontractual (Daño emergente, lucro cesante, daños extrapatrimoniales), precisando su monto correspondiente.

Es que la demanda resulta bastante confusa en ese sentido: en la pretensión segunda pide \$850.000.000 por perjuicios "MATERIALES E INMATERIALES", luego en el hecho tercero pide 733 SMLMV por "daño emergente y lucro cesante" (lo que correspondería a perjuicios patrimoniales únicamente). Finalmente, en otro apartado de la demanda, reclama por perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales \$91.480.000.

Para los perjuicios extrapatrimoniales tendrá en cuenta los parámetros jurisprudenciales máximos al respecto.

6. Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, indicará correctamente la cuantía del proceso (art. 82-9 del C.G.P.)
7. Explicará con base en qué manifiesta que la decisión del trámite contravencional "*no corresponde a la realidad*" (hecho séptimo) y que el conductor del vehículo actuó de manera "*arriesgada e impudente*", teniendo en cuenta que en el proceso administrativo contravencional no fue posible determinar las circunstancias de modo en que ocurrieron los hechos: "*no es claro para el despacho la forma en que ocurrieron los hechos, las fases semaforicas descritas por los implicados no son claras ni se encuentran probadas*" y, por lo tanto, el inspector se abstuvo de imputar responsabilidad.

Por lo tanto, deberá aclarar el hecho séptimo de la demanda.

8. Indica el artículo 206 del C.G.P.: "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras (...) deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.*" (subrayas nuestras)

Por lo tanto, formulará el correspondiente juramento estimatorio, el cual debe guardar coherencia con lo narrado en los hechos y lo peticionado en el libelo de pretensiones de la demanda. Igualmente tendrá en cuenta que el mismo "*no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.*"

9. Arrimará la documentación clínica pertinente que dé cuenta de los traumas o lesiones que sufrió la señora ANA GOETE DE RODRÍGUEZ, su hospitalización y las

intervenciones quirúrgicas que le fueron practicadas, según lo narrado en los hechos tercero, quinto y sexto.

Dado que la historia clínica fue anunciada en el acápite de pruebas documentales, pero la misma no fue anexada.

10. Complementará los hechos de la demanda, indicando claramente la calidad en que se demanda a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., esto es, el motivo por el cual se considera legitimada en la causa por activa.
11. Allegará copia de la póliza de seguros que vincula a la empresa aseguradora con el vehículo con placas MLJ730, y toda la documentación (anexos) que haga parte integral de la misma. En su defecto, acreditará que solicitó su copia a la entidad directamente o por medio de derecho de petición (Art. 78 Núm. 10 y 173 inc. 2 del C.G.P.)
12. Explicará qué objeto tiene dentro del presente asunto una inspección judicial para lograr la *“determinación con ubicación y linderos y si el bien inmueble se encuentra en las condiciones y con los accesorios detallados en la Escritura de venta”*.
13. Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada testigo (Art. 212 del C.G.P.).
14. Indicará las direcciones físicas y electrónicas donde el señor ARMANDO RAFAEL RODRÍGUEZ recibirá notificaciones personales – la propias de él (art. 82-10 ib.).

## NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987dcae294530e40f7e4b4f15b2471bfd55500f761c0fefbcefed9314c82bf56**

Documento generado en 30/11/2023 11:46:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**